

MAGISTRADO GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-JDC-2489/2025	DATO PROTEGIDO	Senado de la República	DESIGNACIÓN DE MAGISTRATURAS ELECTORALES LOCALES EN TLAXCALA Acto Impugnado: Determinación emitida por la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, mediante la cual se rechazó su postulación dentro del procedimiento derivado de la “Convocatoria pública para ocupar las magistraturas de Órgano Jurisdiccional Local en materia electoral en diversas entidades federativas”, en particular, por el estado de Tlaxcala.	CONFIRMA La Sala confirmó la determinación impugnada al razonar que el requisito de edad mínima para acceder a este tipo de cargos, por un lado, se encuentra previsto en una ley formal y materialmente válida, acorde con el principio de reserva contenido en la Constitución federal. Por el otro, porque se trata de una medida relacionada con una categoría sospechosa que para resolver sobre su restricción apegada a los criterios de esta Sala Superior, conforme al test de proporcionalidad, se logra concluir que se ajusta al parámetro de regularidad constitucional. Razonó que no representa un impedimento absoluto o una restricción excesiva, sino que se trata de una intervención mínima y temporal al ejercicio de su derecho, pues sólo se difiere transitoriamente la posibilidad de su participación.	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
2.	SUP-JG-104/2025	Partido Acción Nacional	Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato	OMISIÓN DE RETIRAR PROPAGANDA ELECTORAL POR PARTE DEL PAN Acto Impugnado: Sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en el expediente TEEG-PES-48/2025, a través de la cual declaró la existencia de la infracción consistente en la omisión de retirar propaganda electoral en el tiempo establecido para ello, sancionando al Partido Acción Nacional con una multa, lo anterior, derivado de un procedimiento especial sancionador local iniciado con motivo de la pinta de una barda ubicada en el municipio de Salvatierra, Guanajuato, en la cual se difundieron las candidaturas de Ma. Teresa Botello Álvarez, entonces candidata a la presidencia municipal de Salvatierra y Libia Dennise García Muñoz Ledo, otrora candidata a la gubernatura del Estado de Guanajuato, ambas postuladas por el partido denunciado.	SALA SUPERIOR COMPETENTE Y CONFIRMA La Sala determinó que era competente para conocer y resolver el asunto, al no ser viable la escisión del asunto, pues la propaganda involucrada correspondía a diversas candidaturas de distintos ámbitos en un proceso electoral local, incluida la gubernatura, lo que exigía una resolución integral. En el fondo, confirmó la resolución impugnada al calificar infundados los agravios, porque la autoridad responsable realizó una correcta valoración de los contratos aportados por el partido como elementos probatorios. Coincidió con la determinación, porque si bien en los contratos se estipuló que la persona prestadora del servicio se comprometía a retirar o borrar la propaganda, dicha cláusula no tenía el alcance de eximir al partido político de cumplir con su obligación jurídica. Razonó que la normativa electoral establecía de manera expresa que era el propio partido quien tiene el deber de retirar la propaganda una vez concluido el proceso electoral, tratándose de una obligación de resultado que no puede trasladarse a un tercero, por lo que no bastaba con haber celebrado contratos o manifestado la intención de cumplir, sino que era necesario acreditar que el retiro efectivamente se había realizado.	UNANIMIDAD

MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
3.	SUP-JDC-2480/2025	DATO PROTEGIDO	Tribunal Estatal del Estado de Puebla	DESIGNACIÓN DE CARGOS PARTIDISTAS DEL PAN EN PUEBLA Acto Impugnado: Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el juicio TEEP-JDC-077/2025 en que la que se declararon fundados, pero inoperantes, los agravios que formuló la hoy actora a fin de controvertir la resolución CJ/JIN/179/2025 de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la que, a su vez, confirmó el acuerdo CEPEPUE-005/2025 de la Comisión Estatal de Procesos Electorales (CEPE), por el que se declaró improcedente su registro como aspirante a una consejería nacional y estatal del citado partido político por extemporáneo; lo anterior, toda vez que no se llevó a cabo, la Asamblea Municipal de Huitzilan de Serdán, Puebla, que es el municipio donde la actora presentó su solicitud de registro, por lo que todas las candidaturas de dicho municipio se tuvieron por no propuestas.	CONFIRMA La Sala confirmó la sentencia impugnada al calificar infundados los agravios relacionados con la violación de los derechos de la actora de ser votada y de libre asociación, porque el hecho de que la responsable huiese concluido que existió un cambio de situación jurídica obedeció a que la falta de quórum de la Asamblea Municipal sobrevino a la presentación de su demanda ante el Tribunal, lo cual dejó sin materia su pretensión. Calificó inoperantes los agravios relacionados con el supuesto impedimento de realizar proselitismo y de la de indebida fundamentación y motivación de la resolución impugnada, al tratarse de especulaciones y agravios genéricos sin sustento.	MAYORÍA DE VOTOS Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón quien anunció la emisión de un voto particular.

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
4.	SUP-REP-279/2025	DATO PROTEGIDO	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE	DENUNCIA - ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE UNA CONSEJERA DEL OPLE DE BAJA CALIFORNIA SUR Acto Impugnado: Acuerdo de desechamiento dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el veintidós de octubre de la presente anualidad, en el procedimiento especial sancionador de órgano central UT/SCG/PEVPG/DATOPROTEGIDO/CG/16 /20251, iniciado con motivo de la escisión ordenada en el acta de la audiencia de pruebas y alegatos del diverso UT/SCG/PEVPG/DATOPROTEGIDO/CG/3/ 2025, lo anterior, toda vez que la responsable consideró que los hechos que se denuncian no se relacionan con la materia electoral, ni con acciones u omisiones en contra de las mujeres basadas en elementos de género; lo que a consideración de la parte actora implica un acto de revictimización.	REVOCA La Sala revocó el acuerdo de desechamiento al considerar que los agravios eran esencialmente fundados , para el efecto de que la autoridad responsable llevara a cabo mayores diligencias de investigación y realizara nuevas valoraciones de la materia de la denuncia.	UNANIMIDAD
5.	SUP-REP-280/2025	Partido Acción Nacional	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE	DENUNCIA - USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS POR PARTE DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Acto Impugnado: Acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/44/2025, que desechó la queja presentada por el partido recurrente contra Claudia Sheinbaum Pardo, presidenta	CONFIRMA La Sala confirmó el acuerdo controvertido al calificar inoperantes los agravios, el primero de ellos, al no estar relacionado con la litis, mientras que el segundo contenía argumentos genéricos que no controvertían las razones de la Unidad Técnica que sostuvieron el desechamiento.	MAYORÍA DE VOTOS Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón quien anunció la emisión de un voto particular.

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
				de los Estados Unidos Mexicanos, por el presunto uso indebido de recursos públicos, calumnia, así como la vulneración a los principios de imparcialidad, legalidad, certeza y neutralidad, derivado de diversas manifestaciones realizadas en las conferencias de prensa matutinas “La mañanera”, celebradas el veinte y veintisiete de octubre del año en curso.		

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
6.	SUP-PSC-3/2025	PARTE DENUNCIANTE DATO PROTEGIDO	PARTE DENUNCIADA: DATO PROTEGIDO	ACTOS DE VPG EN CONTRA DE UNA CANDIDATA A JUEZA DE DISTRITO LABORAL EN ZACATECAS Acto Impugnado: Denuncia presentada contra la presunta comisión de actos constitutivos de violencia política contra las mujeres por razón de género y uso indebido de recursos públicos, por la participación de la parte denunciada en un evento de la Cámara Nacional de Comercio de Zacatecas en horario hábil.	INEXISTENTES LAS INFRACCIONES Y DEJA SIN EFECTOS LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN La Sala calificó inexistentes las infracciones denunciadas, porque de las pruebas aportadas por la actora, así como de las que fueron recabadas por la autoridad instructora, no advirtió que las expresiones denunciadas constituyeran violencia política. Calificó inexistente la conducta relacionada con el uso indebido de recursos públicos, porque la persona denunciada que ostentaba el cargo de jueza de distrito solicitó licencia para acudir a un evento de campaña y se realizó el descuento respectivo.	UNANIMIDAD El Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunció la emisión de un voto concurrente.

MAGISTRADO REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	Sentido	VOTACIÓN
7.	SUP-PSC-4/2025	PARTE DENUNCIANTE : DATO PROTEGIDO	PARTE DENUNCIADA: DATO PROTEGIDO	ACTOS DE VPG EN CONTRA DE UNA CANDIDATA A MAGISTRADA DE CIRCUITO Acto Impugnado: Denuncia presentada contra personas, por la presunta comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género y calumnia en su contra, derivado de una publicación difundida en la red social Facebook.	INEXISTENTE LA INFRACCIÓN DE VPG Y EXISTENTE LA INFRACCIÓN DE VPG, DICTA MEDIDAS DE REPARACIÓN Y VINCULA La Sala determinó la existencia de la violencia política de género atribuida a los medios digitales, porque en la publicación denunciada advirtió expresiones que actualizaban la violencia simbólica que tuvieron por objeto menoscabar o anular el ejercicio de los derechos político-electorales de la quejosa basándose en elementos de género. Calificó la falta como grave ordinaria y tomando en cuenta las circunstancias de la infracción, impuso una multa a las personas responsables de la publicación, así como medidas de reparación integral. Determinó la inexistencia de la calumnia al no actualizarse el elemento personal, así como la inexistencia de las infracciones atribuidas a una ciudadana, ya que únicamente expuso una opinión o crítica respecto del tema que se aborda en la publicación original de forma general, sin que hiciera suyas las expresiones denunciadas, lo cual se encuentra protegido por el derecho a la libertad de expresión. Dictó medidas de reparación del daño.	UNANIMIDAD

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	Sentido	VOTACIÓN
					Vinculó a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral Ordenó inscribir en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política en razón de género a José Guadalupe Prieto Caracheo, Saúl Campo Soto y Luceli Pastrana Nava	
8.	SUP-PSL-4/2025	PARTE DENUNCIANTE : Sergio Daniel Martínez Badillo	PARTE DENUNCIADA: Germán Jaén León y Arkana Media, S.A.S. De C.V.	ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y USO INDEBIDO DE SÍMBOLOS RELIGIOSOS POR PARTE DE UN CANDIDATO A JUEZ DE DISTRITO EN HIDALGO Acto Impugnado: Sergio Daniel Martínez Badillo, candidato a juez de Distrito en materia mixta en el estado de Hidalgo, denunció a Germán Jaén León, candidato al mismo cargo, por la difusión de diversas publicaciones en sus cuentas de Facebook lo que podría constituir actos anticipados de campaña, uso indebido de símbolos religiosos, inducción al voto, vulneración al principio de equidad, así como, transgresión a las reglas de la difusión de propaganda	INEXISTENTES LAS INFRACCIONES La Sala determinó la inexistencia de las infracciones atribuidas al denunciado, en primer lugar, porque no se actualizaba el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, pues no había llamados al voto ni equivalentes funcionales, tampoco se difundieron propuestas de mejora de la función jurisdiccional o la trayectoria profesional del denunciado. En segundo lugar, razonó que la aparición en segundo plano de un recinto religioso no actualizaba la infracción de uso indebido de símbolos religiosos. En tercer lugar, sostuvo que sí se allegaron los consentimientos de las personas menores de edad que aparecían en las publicaciones denunciadas, y,	UNANIMIDAD La Magistrada Claudia Valle Aguilasoch y el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García anunciaron la emisión de votos razonados.

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	Sentido	VOTACIÓN
				político-electoral en detrimento del interés superior de la niñez.	finalmente, las menciones a establecimientos o personas comerciantes reflejaban interacciones cotidianas y mensajes de apoyo espontáneo, no una estrategia de compra o coacción del voto que pudiera afectar la equidad en la contienda.	
9.	SUP-RAP-157/2025 ¹	Partido del Trabajo	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	AUDITORÍA IMPUESTOS PENDIENTES POR PAGAR DEL PT Acto Impugnado: Resolución INE/CG669/2025 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas derivado de la auditoria especial realizada al rubro de los impuestos por pagar del Partido del Trabajo.	RETURNO ALEATORIO La mayoría del pleno de la Sala rechazó el proyecto que proponía revocar el acto impugnado. Para la mayoría del Pleno, lo procedente era el retorno aleatorio del medio de impugnación.	MAYORÍA DE VOTOS Con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.
10.	SUP-REP-274/2025	DATO PROTEGIDO	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE	DENUNCIA ACTOS DE VPG EN PERJUICIO DE UNA DIPUTADA FEDERAL Acto Impugnado: Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el expediente UT/SCG/PEVPG/DATOPROTEGIDO/CG/15/2025, que desechó la queja presentada por la parte recurrente, en contra de Abel	CONFIRMA La Sala confirmó el acuerdo impugnado al considerar qu el contenido del vídeo fue debidamente certificado por la autoridad competente, la responsable no realizó pronunciamientos de fondo, sino que realizó un análisis preliminar conforme a la línea jurisprudencial	UNANIMIDAD

¹ El asunto fue retornado aleatoriamente.

N.	EXPEDIENTE	Actor	RESPONSABLE	TEMA	Sentido	VOTACIÓN
				Martinez Reyes administrador de la página “Veracruz TV” por la publicación de un video en la red social Facebook, donde se expone su domicilio particular, así como expresiones dirigidas a descalificar su trayectoria política y desempeño de su encargo, atribuyéndole de manera peyorativa la condición de depender de su esposo y descalificando sus logros bajo estereotipos sexistas.	que le faculta para determinar si existe alguna línea de investigación. Razonó que del análisis del vídeo no advirtió elementos que evidenciaran violencia política de género ni calumnia, sino que el denunciado únicamente realizó una crítica política dirigida a la actora y su cónyuge, basada en el manejo de sus relaciones de poder y su desempeño en cargos públicos, en el contexto de la campaña electoral que realizaba el cónyuge de la actora.	

MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
11.	SUP-PSC-5/2025	PARTE DENUNCIANTE: DATO PROTEGIDO	PARTE DENUNCIADA: Edgar Humberto Muñoz Grajales	ACTOS DE VPG EN CONTRA DE UNA CANDIDATA A MAGISTRADA DE CIRCUITO Acto Impugnado: Denuncia presentada contra Edgar Humberto Muñoz Grajales, por la posible comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género, derivado de presuntas acciones discriminatorias, actos de invisibilización y comentarios estereotipados.	INEXISTENTE LA INFRACCIÓN La Sala determinó la inexistencia de las conductas denunciadas, al estimar que del análisis integral del caudal probatorio no se acreditaba la realización de actos intimidatorios en el entorno laboral de la denunciante, ni que se le hubiese negado la licencia solicitada para realizar actos de campaña.	UNANIMIDAD El Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunció la emisión de un voto concurrente.

MAGISTRADA CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
12.	SUP-JDC-2479/2025	Alejandro Jiménez López	Consejo General del Instituto Nacional Electoral	OMISIÓN DE DAR RESPUESTA POR PARTE DEL INE Acto Impugnado: Omisión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de dar respuesta a los planteamientos realizados por el ahora actor en el escrito de petición de fecha veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, por medio del cual solicitó la asignación al cargo de Magistrado en Materia Administrativa del Estado de Chiapas, al ser quien obtuvo el segundo lugar en votación en la Elección Extraordinaria del Poder Judicial de la Federación.	EXISTENTE LA OMISIÓN Y ORDENA La Sala calificó existente la omisión impugnada y, en consecuencia, ordenó al INE que en la próxima sesión del referido órgano central, o bien en el plazo máximo de 5 días hábiles, emitiera la respuesta que estimara procedente conforme a sus atribuciones y la notificara al actor, en atención a que ha transcurrido más de un mes desde la presentación de la solicitud.	UNANIMIDAD
13.	SUP-JG-105/2025	Eduardo Rivera Pérez	Tribunal Electoral del Estado de Puebla	VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ POR PARTE DE UN CANDIDATO A LA GUBERNATURA DE PUEBLA Acto Impugnado: Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-AE022/2025 que, entre otras determinaciones, declaró la existencia de la infracción consistente en la vulneración a las reglas para la difusión de propaganda política electoral en detrimento del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, atribuible a la parte actora en su calidad de otrora candidato a la gubernatura del estado de Puebla, durante el proceso electoral ordinario 2023-2024, por lo que se le impuso	SALA SUPERIOR COMPETENTE CONFIRMA La Sala determinó que era competente para conocer y resolver el asunto, por lo que confirmó la resolución controvertida al estimar que no asistía la razón al promovente cuando afirmaba que la denuncia era frívola. Sostuvo que el denunciante expuso hechos y aportó pruebas, lo cual permitió al Tribunal local contar con elementos suficientes para realizar el examen sobre la existencia de la infracción, lo que hizo de manera exhaustiva y congruente. Compartió lo decidido por el Tribunal local en cuanto a que la inscripción en el catálogo de sujetos sancionados no constituía una sanción, aunado a que	UNANIMIDAD

				una sanción consistente en una amonestación pública.	en el caso, la responsable precisó las disposiciones normativas aplicables, así como las circunstancias que tomó en consideración para fijar el plazo de permanencia del actor en dicho catálogo.	
14.	SUP-RDJ-3/2025	Sala Regional Xalapa	N/A	RATIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA: CARGOS PARTIDISTAS. LAS CONTROVERSIAS VINCULADAS CON LA FALTA DE REMUNERACIÓN POR SU DESEMPEÑO CORRESPONDE A LA MATERIA ELECTORAL CUANDO DERIVEN DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE AFILIACIÓN ANTECEDENTE: Acuerdo plenario emitido por esta Sala Superior el siete de octubre del año en curso, por el que, entre otras cuestiones, ordenó dar vista a la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral, destacando los precedentes que podrían integrar una propuesta de ratificación de jurisprudencia y, en caso de manifestar su conformidad o precisión en relación con los precedentes a considerar, integre el expediente de ratificación de jurisprudencia.	IMPROCEDENTE La Sala determinó la improcedencia de la ratificación solicitada, porque el referido criterio sólo se desarrolló en cuatro precedentes indicados por la citada sala regional, por lo que la propuesta no cumplía con el requisito material de validez de reiteración del mismo criterio jurídico en 5 sentencias.	UNANIMIDAD

IMPROCEDENCIAS

N.º	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
15.	SUP-AG-209/2025	Revista Sportbook S.A. De C.V.	Unidad Técnica de Fiscalización del INE	Mónica Aralí Soto Fregoso	NOTIFICACIÓN DEL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Acto Impugnado: Incidente de nulidad de emplazamiento por la Indevida notificación de un oficio realizada por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral dentro del expediente INE/PCOF-UTF/482/2024/IND por el que le requirió diversa información relacionada a la verificación de operaciones financieras entre diversas personas morales y sujetos fiscalizados durante el ejercicio 2024.	DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA	UNANIMIDAD
16.	SUP-REC-535/2025 Y SUP-REC-536/2025 acumulados	Laura Guadalupe Flores Sánchez y Alejandra Jiménez González	Sala Regional Ciudad de México	Claudia Valle Aguila-socho	DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE MORELOS Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal Electoral en el juicio SCM-JDC-268/2025 que, entre otras cuestiones, confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en los expedientes TEEM/JDC/169/2025 y acumulados, en los que se declaró incompetente para conocer de tales juicios locales, a fin de controvertir el Decreto 363 de reformas y adiciones al Código local en materia de representación efectiva, equitativa y proporcional del Congreso del Estado al estimar que los actos no eran de naturaleza electoral, sino legislativa.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

N.º	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
17.	SUP-REC-540/2025 Y SUP-REC-541/2025 acumulados	Noe Torres Martínez y otra persona	Sala Regional Xalapa	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CHICONTEPEC, VERACRUZ Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en los expedientes SX-JDC-682/2025 y acumulados que revocó la diversa del Tribunal Electoral de Veracruz que confirmó la declaración de validez de la elección de ediles de Chicontepec, modificó los resultados del cómputo municipal, revocó el otorgamiento de las constancias de mayoría emitidas a favor del partido Verde Ecologista de México y ordenó su expedición a las candidaturas del Partido Revolucionario Institucional.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
18.	SUP-REC-545/2025	Luz María López Trujillo y otras personas	Sala Regional Ciudad de México	Felipe de la Mata Pizaña	REFORMA AL CÓDIGO LOCAL DE MORELOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN AYUNTAMIENTOS Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-290/2025, que confirmó el acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en los expedientes TEEM/JDC/67/2025-1 y acumulado, mediante el cual se declaró incompetente para conocer los juicios promovidos por Micaela Bocanegra Rodríguez y otras personas, a fin de controvertir el Decreto 363, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del código electoral local, con la finalidad de garantizar el principio de paridad de género en el acceso al cargo de ayuntamientos en el referido estado, al estimar que los actos no eran de naturaleza electoral, sino legislativa.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

N.º	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
19.	SUP-REC-547/2025	PROTECCIÓN DE DATOS POR CADENA IMPUGNATIVA	Sala Regional Xalapa	Gilberto de G. Bátiz García	RENOVACIÓN DE LA AUTORIDAD AUXILIAR DEL BARRIO DE LA SOLEDAD, OAXACA Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el juicio SX-JDC-695/2025, que confirmó, por razones distintas, la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDCI/80/2025 que, declaró existente la violencia política en razón de género en perjuicio de Irasema Romero Vásquez y declaró jurídicamente no válida la asamblea de elección de la agencia municipal de Estación Almoloya, perteneciente al municipio de el Barrio de la Soledad, Oaxaca.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD El magistrado Reyes Rodríguez Mondragón anunció la emisión de un voto concurrente
20.	SUP-REC-554/2025 Y SUP-REC-568/2025 ACUMULADOS	DATO PROTEGIDO	Sala Regional Xalapa	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	ACTOS DE VPG ATRIBUIDOS A MARÍA ALICIA GUADALUPE GARCÍA GAMBOA Acto Impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral en el juicio SX-JDC-713/2025, que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán en el expediente PES-003/2025, que, entre otras cuestiones, declaró inexistente la violencia política por razón de género atribuida a la parte recurrente.	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD
21.	SUP-REP-277/2025 Y SUP-REP-278/2025 ACUMULADOS	Partido Revolucionario Institucional	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE	Gilberto de G. Bátiz García	DIFUSIÓN EN EL SIZART DE PROPAGANDA ELECTORAL GRATUITA DISTINTA A LA ORDENADA POR EL INE Acto Impugnado: Acuerdo emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el procedimiento UT/SCG/PE/PRI/OPL/ZAC/39/2025 y acumulado	POR NO PRESENTADAS	UNANIMIDAD

N.º	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
					que desechó la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional en Zacatecas en contra de contra del Sistema Zacatecano de Radio y Televisión (SIZART), organismo público descentralizado del Gobierno de ese estado por la supuesta vulneración a la normativa electoral derivada de la difusión de propaganda político-electoral gratuita y la adquisición de tiempos en radio y televisión por persona distinta al Instituto Nacional Electoral la cual transmitió y retransmitió en sus canales oficiales de radio, televisión y plataformas digitales en el programa denominado “PATRIOTAS”, así como diversos videos en los que aparecen emblemas del partido MORENA y su dirigente en el que emite mensajes sobre reformas estatutarias, logros partidistas y convoca a la ciudadanía a afiliarse, lo que en su concepto constituye un uso indebido de recursos públicos y contraviene los principios de imparcialidad, equidad y legalidad en la contienda electoral.		

ASUNTO RELACIONADO CON EXCUSA FUNDADA DE LA MAGISTRADA CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

N.º	EXPEDIENTE	PARTE ACTORA	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
22.	SUP-REC-482/2025, SUP-REC-484/2025, SUP-REC-485/2025, SUP-REC-486/2025, SUP-REC-487/2025, SUP-REC-488/2025 Y SUP-REC-489/2025 ACUMULADOS	Movimiento Ciudadano y otras personas	Sala Regional Monterrey	Reyes Rodríguez Mondragón	CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS LOCALES EN NUEVO LEÓN Acto Impugnado: Acuerdo del pleno de la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral emitido en los expedientes SM-AG-21/2025 y acumulados, mediante el cual realizó diversas precisiones respecto a lo resuelto en el juicio SM-JRC-187/2024, relacionado con la emisión de lineamientos de paridad de género en los procesos comiciales del estado de nuevo León.	ENGROSE DESECHA La mayoría del pleno de la Sala rechazó el proyecto que proponía revocar de forma lisa y llana el acto impugnado. Para la mayoría del Pleno, lo procedente era, previa acumulación, desechar los recursos de reconsideración, al no actualizarse el requisito especial de procedencia. (Las consideraciones de la sentencia estarán disponibles cuando se realice el engrose respectivo).	MAYORÍA DE VOTOS Con voto en contra del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular.